



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 ENE. 2018**

S.G.A. **00000031**

Señor  
**XIMENA DAZA**  
Representante Legal  
Masterfoods Colombia Ltda.  
Calle 1 Cra 1 Parque Industrial de Malambo PIMSA  
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. **00000031**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp.0802-075,0803-036  
Elaboró: M.García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000031 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, realizaron visita de inspección técnica a la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 830.037.955-1, ubicada en 1 kilómetro 3 vía Sabanagrande - Atlántico, para verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales impuestas por la C.R.A., originándose el Informe Técnico N°001543 del 13 de Diciembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

**2.1. Emisiones atmosféricas**

El Permiso de Emisiones de la empresa Master Foods Ltda., otorgado con la Resolución No. 1053 de 2011, venció el 29 de diciembre de 2016, se solicitó la renovación del permiso de emisiones el día 14 de diciembre de 2016, con el radicado No 019182, actualmente el trámite se inició mediante Auto 14 del 12 de enero de 2017.

Ahora bien, al momento de la visita se constató que las fuentes fijas de emisiones atmosféricas son ciclón enfriador, ciclón secador, caldera y filtro de mangas, no cuentan con plataforma.

**2.2. VERTIMIENTOS LÍQUIDOS**

El permiso de vertimientos líquidos de la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., fue otorgado por la CRA, mediante Resolución No 0802 del 15 de diciembre de 2009, este tenía vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2015. La empresa en mención solicitó su renovación mediante Radicado No. 9883 del 26 de octubre de 2015, y esta Entidad con el Oficio G.A. N° 6357 de 2015, solicitó iniciara el trámite de un nuevo permiso de vertimiento. A la fecha de la realización de la visita técnica, en fecha 29 de agosto de 2017, la empresa mentada no ha iniciado el trámite de Permiso de vertimientos.

La empresa está realizando el vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado de PIMSA, previo tratamiento.

para

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 31 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La Planta de Tratamiento de aguas residuales está conformada de un Pozo Colector, Desarenador y Trampa de Grasas, Tamiz estático por gravedad, Tanque de Homogenización, Sedimentador, Inyección de soda caustica, floculante y coagulante, Sistema DAF, Tanque de Compensación, Clarifiltro (En este se inyecta coagulante y floculante), Filtro de arena y carbón, salida final al alcantarillado de PIMSA. Los lodos generados en el sistema de tratamiento se disponen con gestores autorizados.

### 2.3. RESIDUOS PELIGROSOS

El área de residuos peligrosos se encuentra sin demarcación, los residuos no están identificados.

### 3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A A LA EMPRESA MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA.

\*Resolución No. 01053 del 19/Diciembre/2011, se renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Master Foods Colombia Ltda., por el término de 5 años.

1.- Realizar anualmente evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas denominadas, ducto del filtro de mangas del molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materia prima, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 10876 del 03 de Diciembre de 2014, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.
2.- Elaborar y enviar a la Corporación en un término de 45 días el Plan de Contingencias de los Sistemas de Control de emisiones con las que cuenta la empresa para controlar las emisiones generadas en su proceso productivo
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 10876 del 03 de Diciembre de 2014, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.
3.- Dar cumplimiento en un término de 45 días a las obligaciones establecidas en los artículos 69, 70 y 71, de la Resolución No. 909 de 2008.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Master Foods de Colombia Ltda., haya dado cumplimiento al artículo 70 y 71 de la Resolución No. 909 de 2008, en lo referente a la determinación de la altura del punto de descarga y adecuación de plataformas.

\*Auto No. 0822 del 27 de Octubre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Master Foods Colombia Ltda.

1.- Deberá presentar los informes de los estudios isocinéticos de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas denominadas Ductos del filtro de mangas del Molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materias primas, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador, correspondientes al año 2012 y 2013, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 1053 del 19 de Diciembre de 2011.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 10876 del 03 de Diciembre de 2014, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.
2.- Deberá presentar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de Julio de 2008 del MAVDT (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS) y lo exigido por la CRA en la Resolución No. 1053 del 19 de Diciembre de 2011.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 10876 del 03 de Diciembre de 2014, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.
3.- Deberá presentar informe de determinación de altura de descarga chimeneas de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 1053 del 19 de Diciembre de 2011.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa Master Foods de Colombia Ltda., haya dado cumplimiento al artículo 70 y 71 de la Resolución No. 909 de 2008, en lo referente a la determinación de la altura del punto de descarga y adecuación de plataformas.
4.- Deberá realizar el registro de Policloruros de bifenilo (PCB's) ante la Corporación.
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 10876 del 03 de Diciembre de 2014, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.

### 4. CONCLUSIONES:

La empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., actualmente se encuentra en proceso de renovación del Permiso de Emisiones atmosféricas. No ha determinado la altura del punto de

*Joan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000031 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

descarga de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en sus instalaciones. Estas son: ciclón enfriador, ciclón secador, caldera y filtro de mangas.

No ha iniciado ante la CRA, el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo informado por la CRA, mediante Oficio No. 6357 de 2015.

El área de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra sin demarcación, los residuos no están identificados.

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1543 de diciembre de 2017, y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera que la empresa MASTERFOODS DE COLOMBIA LTDA, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el artículo 2.2.3.2.2.0.5 del Decreto 1076 de 2015, señala *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

Que los artículos 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2016, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 31 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

*Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 a 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto".*

Que la Resolución 631 de 2015, *"establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

Que el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, señala *"Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes."*

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.; identificada con Nit 830.037.955-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por la señora Ximena Daza, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. De manera inmediata tramitar ante esta Corporación el Permiso de Vertimientos Líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076<sup>1</sup> del 26 de mayo de 2015 del MADS.
2. De manera inmediata presentar el informe de determinación altura de descarga de chimeneas, para las fuentes fijas denominadas ciclón enfriador, ciclón secador, caldera y filtro de mangas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 01053 del 19 de diciembre de 2011 y a lo exigido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS)<sup>2</sup>.
3. En un plazo de treinta (30) días, demarcar el área de almacenamiento de residuos peligrosos e identificar los recipientes por tipo de residuos y presentar un informe de las actividades realizadas, incluyendo fotografías.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001543 del 13 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección a la empresa MASTEFOODS DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 830.037.955-1, donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario y pertinente.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto 1076 de 2015 señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

<sup>2</sup> Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, señala "Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes."

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

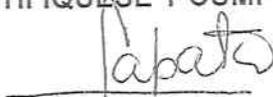
AUTO No. 00000031 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0802-075,0803-036

I.T.1543 13/12/2017

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor